

**RESOLUCION No. 304-2013 (COMIECO-EX)**

**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que en el marco del proceso de conformación de la Unión Aduanera, los Estados Parte han alcanzado importantes acuerdos en materia del Procedimiento para el Reconocimiento de Registro Sanitario de Productos Utilizados en Alimentación Animal, que requieren la aprobación del Consejo;

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

**RESUELVE:**

1. Aprobar el PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTOS UTILIZADOS EN ALIMENTACIÓN ANIMAL, en la forma que aparece como Anexo de esta Resolución y forma parte integrante de la misma.



2. La presente Resolución entrará en vigencia el 15 de noviembre de 2013 y será publicada por los Estados Parte.

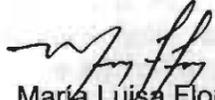
San José, Costa Rica, 15 de mayo de 2013



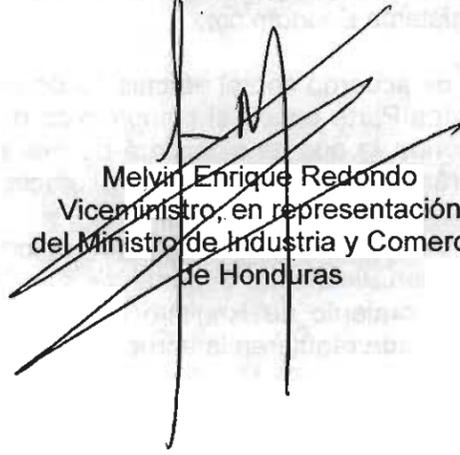
Fernando Ocampo Sánchez  
Viceministro, en representación de la  
Ministra de Comercio Exterior  
de Costa Rica



Mario Roger Hernández  
Viceministro, en representación  
del Ministro de Economía  
de El Salvador



María Luisa Flores  
Viceministra, en representación  
del Ministro de Economía  
de Guatemala



Melvin Enrique Redondo  
Viceministro, en representación  
del Ministro de Industria y Comercio  
de Honduras

Orlando Solórzano Delgadillo  
Ministro de Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua

**PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTOS UTILIZADOS EN ALIMENTACIÓN ANIMAL**

**1. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Este procedimiento será aplicable únicamente a los productos originarios de los Estados Parte y que se registren de acuerdo a lo establecido en el RTCA 65.05.52:11 Productos utilizados en Alimentación Animal y Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control.

**2. REQUISITOS**

**2.1** Formulario de Solicitud para el Reconocimiento de Registro, presentado por el interesado a la Autoridad Competente del país destino, con las firmas y sellos correspondientes (ver el Anexo Normativo A).

**2.2** Certificado de Libre Venta, sin consularizar, que contenga la información establecida en el Anexo B (Normativo) del RTCA 65.05.52:11 Productos utilizados en Alimentación Animal y Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control.

Notas:

1. Los países mantendrán actualizado el listado de los funcionarios responsables así como de los suplentes y sus respectivas firmas autorizados por la autoridad competente para la emisión del certificado de libre venta.
2. Los países se comprometen a remitir a la SIECA e intercambiar el listado actualizado de los funcionarios encargados de los registros sanitarios de alimentos utilizados en alimentación animal.
- 2.3** Copia de la etiqueta o empaque según sea el caso, aprobada para su comercialización en el país del registro original, con la firma y sellos en original de la Autoridad Competente.
- 2.4** Copia de certificado y método de análisis. En caso de métodos validados por el fabricante, copia de la metodología de análisis para el producto utilizado en la alimentación animal sujeto de registro, presentada por el interesado a la Autoridad Competente del país donde se registró inicialmente.
- 2.5** Pago del servicio, cuando corresponda.

**3. APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO**

En caso de que el reconocimiento sea aprobado, la Autoridad Competente emitirá el certificado de registro correspondiente; caso contrario, se deberán indicar las razones de la denegación al interesado con copia a la Autoridad Competente que emitió el registro original.

#### **4. CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL RECONOCIMIENTO**

El reconocimiento de registro de un producto utilizado en alimentación animal no será otorgado en los siguientes casos:

- a. Cuando contenga ingredientes prohibidos en el país destino.
- b. Su uso y manipulación represente riesgo inadmisible comprobado para la salud pública, salud animal o el ambiente.
- c. Se detecte alguna irregularidad, fraude, falsedad en la información aportada para el reconocimiento del registro.
- d. Cuando incluya sustancias con indicaciones de uso no aceptadas en el país destino del reconocimiento.

#### **5. DE LAS ANOTACIONES MARGINALES O MODIFICACIONES**

Deberán realizarse únicamente en el país de origen, pudiendo ser reconocidas en los Estados Parte a través de documento emitido por la Autoridad Competente.

Se consideran anotaciones marginales las descritas en el numeral 12 del RTCA 65.05.52:11 Productos utilizados en Alimentación Animal y Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control.

#### **6. VIGENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE REGISTRO**

El registro reconocido por primera vez, mantendrá la vigencia que tenga en el país de origen.

#### **7. OTRAS CONSIDERACIONES**

- a. Si la Autoridad Competente de un Estado Parte cancela el registro de un producto, debe comunicarlo de manera oficial e inmediata a los demás Estados Parte.
- b. El solicitante del reconocimiento debe estar registrado ante la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el RTCA 65.05.52:11 Productos utilizados en Alimentación Animal y Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control.
- c. La solicitud para la renovación de un registro, deberá hacerse tres meses antes de la fecha de vencimiento.

Los interesados que cumplan con los requisitos y el plazo estipulado y que no hayan recibido respuesta de la Autoridad Competente, podrán seguir comercializando sus productos, hasta que dicha Autoridad finalice la revisión y comunique su decisión de manera oficial al interesado y a la Autoridad Competente del país destino.

- d. Al momento de requerir o solicitar cualquier certificación sanitaria relacionada con enfermedades de los animales y su riesgo de transmisión, los Estados Partes deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios, Resolución 271-2011.

**ANEXO A  
(NORMATIVO)  
FORMULARIO DE SOLICITUD PARA EL RECONOCIMIENTO DE REGISTRO DE  
PRODUCTOS UTILIZADOS EN ALIMENTACIÓN ANIMAL**

Nombre o razón social del solicitante: \_\_\_\_\_

Número de registro sanitario de empresa: \_\_\_\_\_

Nombre del propietario o representante legal: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono y fax: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Nombre comercial del producto: \_\_\_\_\_

No. de registro sanitario: \_\_\_\_\_ Vigencia: \_\_\_\_\_

Fabricante: \_\_\_\_\_

Dirección del fabricante: \_\_\_\_\_

País de origen: \_\_\_\_\_

Clasificación: \_\_\_\_\_

Forma física del producto: \_\_\_\_\_

Presentaciones registradas en el país de origen: \_\_\_\_\_

Especie destino: \_\_\_\_\_

Período de retiro cuando aplique: \_\_\_\_\_

Vida útil: \_\_\_\_\_

Nombre del responsable técnico o regente: \_\_\_\_\_

Colegiado No. \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_ Tel. Móvil: \_\_\_\_\_

Correo electrónico \_\_\_\_\_

Lugar y fecha \_\_\_\_\_

Se adjuntan a esta solicitud los requisitos del reconocimiento de registro establecidos en el procedimiento.

Toda la información que se adjunta a esta solicitud, es parte integral de la misma.

Declaramos que la información presentada es verdadera y toda alteración o información falsa, invalida esta solicitud, sin menoscabo de la responsabilidad penal que ello implica.

-----  
Firma y sello  
Responsable Técnico

-----  
Firma y sello  
Propietario o Representante Legal

1952  
1951  
1950  
1949  
1948  
1947  
1946  
1945  
1944  
1943  
1942  
1941  
1940  
1939  
1938  
1937  
1936  
1935  
1934  
1933  
1932  
1931  
1930  
1929  
1928  
1927  
1926  
1925  
1924  
1923  
1922  
1921  
1920  
1919  
1918  
1917  
1916  
1915  
1914  
1913  
1912  
1911  
1910  
1909  
1908  
1907  
1906  
1905  
1904  
1903  
1902  
1901

1952  
1951  
1950  
1949  
1948  
1947  
1946  
1945  
1944  
1943  
1942  
1941  
1940  
1939  
1938  
1937  
1936  
1935  
1934  
1933  
1932  
1931  
1930  
1929  
1928  
1927  
1926  
1925  
1924  
1923  
1922  
1921  
1920  
1919  
1918  
1917  
1916  
1915  
1914  
1913  
1912  
1911  
1910  
1909  
1908  
1907  
1906  
1905  
1904  
1903  
1902  
1901